PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00474-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **EFRAIN ORTEGA LEON,** quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JUAN CARLOS JAIME OCHOA,** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Letra de Cambio No. 01,** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN CARLOS JAIME OCHOA,** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **EFRAIN ORTEGA LEON,** los siguientes conceptos:

1.1. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000),** por concepto de capital contenido en la **Letra de Cambio No. 01,** allegada**.**

1.2. Por los intereses de plazo solicitados, acordados por las partes y liquidados a la tasa del 2%, desde el 09 de mayo de 2022, hasta el 30 de agosto de 2022.

1.3. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el 31 de agosto de 2022, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MONICA ALEXANDRA MUJICA OVIEDO,** quien actúa como endosataria en procuración, para el cobro judicial dentro del presente tramite, y en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ